MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☐	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4181.010.26.1.393-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	GRUPO G 50 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA NIT: 900834279
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	RAMON EUSEBIO GÓMEZ GIRALDO. C.C. No. 3.608.417
OBJETO	Suscribir contrato de arrendamiento de un área de 2.652,5 m², determinada en los pisos dos (2) y tres (3) al interior del edificio denominado Hotel Aristi y pisos tres (3) al siete (7) del edificio denominado parqueadero Aristi, ubicados en la carrera 9 # 10-04 y Calle 9 y 10 # 9-40, identificados con el número de matrícula inmobiliaria 370-21075, número predial nacional 760010100030700060001000000001, número predial A019300010000 y Matricula inmobiliaria 370-34373 número predial nacional.
VALOR DEL CONTRATO	TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($3.574.677.251)
PLAZO DE EJECUCIÓN	31/dic/2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	23/ene/2026
FECHA DE INICIO:	9/feb/2026
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos NORALBA GARCÍA MORENO, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 31.837.397 de Cali (V), quien actúa en su calidad de Director Técnico, de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0613 del 5 de julio de 2024, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0025 de 2024, corregido por el Decreto

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4112.010.20.0030 de 2024, modificado por el Decreto 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024 y posteriormente por el Decreto 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025 y, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, por una parte y RAMON EUSEBIO GÓMEZ GIRALDO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 3.608.417 expedida en Santuario, Antioquia, en calidad de Representante Legal de la GRUPO G 50 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con Nit 900834279, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 01, al contrato No. 4181.010.26.1.392-2026, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del contrato principal, a cualquiera de sus ANEXOS, debe constar en una MODIFICACIÓN o ADICIÓN, debidamente suscrito por las partes, el cual formará parte integral del mismo. En ningún caso se modifica el objeto contractual. Se tendrán en cuenta para la eficiente prestación del servició los documentos y sus anexos, que hacen parte integral del contrato y son de obligatorio cumplimiento.

2. Que el Distrito Especial de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios y la sociedad Grupo G 50 S.A.S. suscribieron el Contrato de Arrendamiento No. 4181.010.26.1.393-2026, cuyo objeto es el "Suscribir contrato de arrendamiento de un área de 2.652,5 m², determinada en los pisos dos (2) y tres (3) al interior del edificio denominado Hotel Aristi y pisos tres (3) al siete (7) del edificio denominado parqueadero Aristi, ubicados en la carrera 9 # 10-04 y Calle 9 y 10 # 9-40, identificados con el número de matrícula inmobiliaria 370-21075, número predial nacional 760010100030700060001000000001, número predial A019300010000 y Matricula inmobiliaria 370-34373 número predial nacional."

3. Que el contrato fue suscrito el veintitrés (23) de enero de 2026, con fecha de inicio de ejecución el día nueve (9) de febrero de 2026 y fecha de terminación el dìa treinta y uno (31) de diciembre de 2026, sin que a la fecha se hayan efectuado adiciones, prórrogas o modificaciones.

4. Que se hace necesario realizar modificación, con el fin de corregir un error de digitación en la discriminación de las cuotas del literal A de la Cláusula Sexta:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Forma de Pago, del presente contrato, en razón a que existe una inexactitud en las misma.

5. Que la modificación propuesta no altera las obligaciones esenciales de las partes ni afecta el equilibrio económico del contrato, y se encuentra acorde con los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.
6. Que, el día nueve (9) de febrero, el supervisor evidenció en el complemento del contrato, en LA CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO, presenta error de digitación, que debe ser corregido, por lo que presenta solicitud de Modificaciòn N.1 al contrato de arrendamiento, con base en la siguiente justificación:

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 2016, creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión dé Bienes y Servicios como un Organismo con autonomía administrativa para el desarrollo de sus funciones y competencias a su cargo, así:

"Creación y Naturaleza. Créase la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios como un organismo del sector central, sin personería jurídica, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo, adscrita al Departamento Administrativo de Contratación Pública".

Que la Unidad Administrativa referida tiene como propósito la ejecución de políticas, planes y programas que dicten las autoridades municipales para la administración de los bienes muebles e inmuebles del Distrito, la cual tiene dentro de sus funciones, entre otras, la de cumplir con las responsabilidades consignadas en el artículo 98 ibídem, según el cual le corresponde: "9. Identificar las necesidades Mobiliarias, inmobiliarias, de insumos de activos y de Servicios de los organismos de la Alcaldía de Santiago de Cali y formular alternativas para su solución (...)"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 34 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto 1082 de 2015, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. A partir del 1ro de enero de 2020, acorde con la Circular Externa No. 2 de la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente, las entidades territoriales tienen la obligación de gestionar sus procesos de contratación a través de la plataforma SECOP II, como plataforma transaccional del Estado, en los términos señalados por Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas, al Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, le fueron otorgadas atribuciones a través del Decreto No. 4112.010.20.0025 de 2024, corregido por el Decreto 4112.010.20.0030 de 2024, modificado por el Decreto 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024 y posteriormente por el Decreto 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025 para adelantar proceso de selección, celebrar contratos y/o convenios y consecuentemente suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

los procesos que adelante, así como comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las funciones asignadas en el Decreto extraordinario no. 4111.0.20.0516 de 2016.

En el marco del Contrato de Arrendamiento No. 4181.010.26.1.393-2026, suscrito entre el Distrito Especial de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios y Grupo G 50 S.A.S., cuyo objeto es: Suscribir contrato de arrendamiento de un área de 2.652,5 m², determinada en los pisos dos (2) y tres (3) al interior del edificio denominado Hotel Aristi y pisos tres (3) al siete (7) del edificio denominado parqueadero Aristi, ubicados en la carrera 9 # 10-04 y Calle 9 y 10 # 9-40, identificados con el número de matrícula inmobiliaria 370-21075, número predial nacional 760010100030700060001000000001, número predial A019300010000 y Matricula inmobiliaria 370-34373 número predial nacional.
´´

Que, en el contrato de arrendamiento en la CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO, se estableció que:

“CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. El Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios pagará al Arrendador el valor del Contrato de la siguiente forma: 1) A título de canon de arrendamiento, con un canon pagadero (12) cuotas, así:

a) Diez (10) pagos mensuales iguales, cada uno por valor de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($324.970.659), IVA incluido, discriminados así:

Valor antes de IVA: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($273.084.588). IVA del diecinueve por ciento (19 %): CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($51.886.071). b) Dos (2) pagos finales de carácter quincenal, cada uno por los siguientes valores:

Primer pago quincenal: CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($162.485.330), IVA incluido, discriminados así: Valor antes de IVA: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($136.542.294). IVA del diecinueve por ciento (19 %): VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($25.943.036).

Segundo pago quincenal: CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($162.485.331), IVA incluido, discriminados así: Valor antes de IVA: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($136.542.295). IVA del diecinueve por ciento (19 %): VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($25.943.036).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El valor total del contrato incluye todos los costos directos e indirectos relacionados con su ejecución. Los pagos estarán sujetos a la presentación y aprobación del informe mensual para los primeros diez (10) pagos y del informe quincenal para los dos (2) últimos pagos, a satisfacción del supervisor del contrato, así como al envío de la correspondiente factura electrónica por parte del ARRENDADOR. Las facturas presentadas para el pago del canon de arrendamiento deberán tener un vencimiento a treinta (30) días. El pago se realizará mediante consignación en la cuenta bancaria que el ARRENDADOR señala en la factura correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO Todo pago a que se obliga la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, deberá estar acompañada de la presentación del informe a satisfacción por parte del supervisor del contrato, así como del comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral o la certificación del representante legal o revisor fiscal del arrendador, según corresponda. EL ARRENDADOR sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales. Todo pago a que se obliga el Distrito de Santiago de Cali, en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. El Distrito de Santiago de Cali, efectúa en el momento del pago de la factura, una serie de descuentos por concepto de tasas del orden municipal, las cuales serán aplicadas a la eventual contratación, esto sin alterar los impuestos de orden nacional, así:

DEDUCCIONES Y RETENCIONES CON LOS CÓDIGOS SAP-SGFT			
CONCEPTO		SI	%
DEDUCCIONES	Impuesto de timbre	X	0,5
	Pro-Cultura – EC > a UVT 4.072 (Mayor a $154.752.288)	X	1,0
	Pro-Desarrollo Urbano – EP >= a 2.196 UVT (Igual o Mayor A $83.456.784)	X	3,5
	Pro-Bienestar del adulto Adulto Mayor-EA	X	2,0
	Pro-Deporte y Recreacion- ED	X	2,0
	Pro-Universidad del valle – EV	X	2,0
	Pro Justicia Familiar	X	2,0
	Pro-Hospital – EH	X	1,0
	Pro-Unipacifico – EU Todo Tipo de Contrato	X	0,5

Nota: Los valores anunciados pueden tener modificaciones en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al realizar el pago por parte del Departamento Administrativo de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Hacienda Distrital de la Alcaldía de Santiago de Cali, de conformidad con los Acuerdos Distritales y Ordenanzas Departamentales, entre esos Retefuente, Reteica Y Reteiva, según sea el caso."

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Se solicita realizar modificación N.1, al contrato de arrendamiento N. 4181.010.26.1.393-2026, con el fin de modificar la CLÁUSULA SEXTA, de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. El Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios pagará al Arrendador el valor del Contrato de la siguiente forma: 1) A título de canon de arrendamiento, con un canon pagadero (12) cuotas, así:

a) Diez (10) pagos mensuales iguales, cada uno por valor de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($324.970.659), IVA incluido, discriminados así:

Valor antes de IVA: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($273.084.587). IVA del diecinueve por ciento (19 %): CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($51.886.072).

b) Dos (2) pagos finales de carácter quincenal, cada uno por los siguientes valores:

Primer pago quincenal: CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($162.485.330), IVA incluido, discriminados así: Valor antes de IVA: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($136.542.294). IVA del diecinueve por ciento (19 %): VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($25.943.036).

● Segundo pago quincenal: CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($162.485.331), IVA incluido, discriminados así: Valor antes de IVA: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($136.542.295). IVA del diecinueve por ciento (19 %): VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($25.943.036).

El valor total del contrato incluye todos los costos directos e indirectos relacionados con su ejecución. Los pagos estarán sujetos a la presentación y aprobación del informe mensual para los primeros diez (10) pagos y del informe quincenal para los dos (2) últimos pagos, a satisfacción del supervisor del contrato, así como al envío de la correspondiente factura electrónica por parte del ARRENDADOR. Las facturas presentadas para el pago del canon de arrendamiento deberán tener un vencimiento a treinta (30) días. El pago se realizará mediante consignación en la cuenta bancaria que el ARRENDADOR señala en la factura correspondiente.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PARÁGRAFO PRIMERO Todo pago a que se obliga la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, deberá estar acompañada de la presentación del informe a satisfacción por parte del supervisor del contrato, así como del comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral o la certificación del representante legal o revisor fiscal del arrendador, según corresponda. EL ARRENDADOR sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales. Todo pago a que se obliga el Distrito de Santiago de Cali, en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. El Distrito de Santiago de Cali, efectúa en el momento del pago de la factura, una serie de descuentos por concepto de tasas del orden municipal, las cuales serán aplicadas a la eventual contratación, esto sin alterar los impuestos de orden nacional, así:

CONTRATOS	% A APLICAR	DISCRIMINADOS ASÍ:	
Mayores de:$ 213.287.288 (4,072 UVT)	14,00%	Pro Desarrollo	3,50%
		Pro Univalle	2,00%
		Pro Hospital	1,00%
		Pro UniPacifico	0,50%
		Pro Cultura	1,00%
		Pro Adulto Mayor	2,00%
		Justicia Familiar	2,00%
		Pro Deporte y Recreación	2,00%

Nota: Los valores anunciados pueden tener modificaciones en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al realizar el pago por parte del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital de la Alcaldía de Santiago de Cali, de conformidad con los Acuerdos Distritales y Ordenanzas Departamentales, entre esos ReteFuente, ReteICA Y ReteIVA, según sea el caso.

7. Que las partes están facultadas para modificar el contrato de común acuerdo, conforme a la normatividad vigente, siempre que no se desnaturalice su objeto ni se modifiquen sus condiciones esenciales.

8. Que, así las cosas, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece: "ARTÍCULO 3°. - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". Norma que según lo expuesto por la Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

feliz término de los mismos. Aunado al numeral 9º del artículo 4º de la Ley precitada señala como deber de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales, actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, señalando que con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

9. Que correlativo con lo anterior, según lo expuesto en el numeral 2º del artículo 5º de la ley pluricitada, es deber de los contratista colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

 En este orden de ideas y atendiendo las referencias normativas señala el Consejo de estado que "las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos".

10. Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

 «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Asilo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

mismo el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 que reza: "Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados. Sin dejar de lado lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 de la misma ley donde dice que: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

11. Que vale la pena traer a colación que las actuaciones de supervisión del contrato que además de cumplir con el régimen de contratación pública también le da aplicación a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 489, que frente a la función administrativa establece: artículo 3o. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

12. Que, el contrato se encuentra vigente, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

13. Que, bajo tal perspectiva, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

14. Que de conformidad con los argumentos manifestados anteriormente las partes,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR la CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO, la cual quedará así:

"CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. El Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios pagará al Arrendador el valor del Contrato de la siguiente forma: 1) A título de canon de arrendamiento, con un canon pagadero (12) cuotas, así:

a) Diez (10) pagos mensuales iguales, cada uno por valor de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($324.970.659), IVA incluido, discriminados así:

Valor antes de IVA: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($273.084.587). IVA del diecinueve por ciento (19 %): CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($51.886.072).

b) Dos (2) pagos finales de carácter quincenal, cada uno por los siguientes valores:

Primer pago quincenal: CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($162.485.330), IVA incluido, discriminados así: Valor antes de IVA: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($136.542.294). IVA del diecinueve por ciento (19 %): VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($25.943.036).

● Segundo pago quincenal: CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($162.485.331), IVA incluido, discriminados así: Valor antes de IVA: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($136.542.295). IVA del diecinueve por ciento (19 %): VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($25.943.036).

El valor total del contrato incluye todos los costos directos e indirectos relacionados con su ejecución. Los pagos estarán sujetos a la presentación y aprobación del informe mensual para los primeros diez (10) pagos y del informe quincenal para los dos (2) últimos pagos, a satisfacción del supervisor del contrato, así como al envío de la correspondiente factura electrónica por parte del ARRENDADOR. Las facturas presentadas para el pago del canon de arrendamiento deberán tener un vencimiento a treinta (30) días. El pago se realizará

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

mediante consignación en la cuenta bancaria que el ARRENDADOR señala en la factura correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO Todo pago a que se obliga la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, deberá estar acompañada de la presentación del informe a satisfacción por parte del supervisor del contrato, así como del comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral o la certificación del representante legal o revisor fiscal del arrendador, según corresponda. EL ARRENDADOR sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales. Todo pago a que se obliga el Distrito de Santiago de Cali, en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. El Distrito de Santiago de Cali, efectúa en el momento del pago de la factura, una serie de descuentos por concepto de tasas del orden municipal, las cuales serán aplicadas a la eventual contratación, esto sin alterar los impuestos de orden nacional, así:

CONTRATOS	% A APLICAR	DISCRIMINADOS ASÍ:	
Mayores de:$ 213.287.288 (4,072 UVT)	14,00%	Pro Desarrollo	3,50%
		Pro Univalle	2,00%
		Pro Hospital	1,00%
		Pro UniPacifico	0,50%
		Pro Cultura	1,00%
		Pro Adulto Mayor	2,00%
		Justicia Familiar	2,00%
		Pro Deporte y Recreación	2,00%

Nota: Los valores anunciados pueden tener modificaciones en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al realizar el pago por parte del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital de la Alcaldía de Santiago de Cali, de conformidad con los Acuerdos Distritales y Ordenanzas Departamentales, entre esos ReteFuente, ReteICA Y ReteIVA, según sea el caso.

SEGUNDO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del el Contrato No. 4181.010.26.1.393-2026, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 01.

TERCERO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 01 se perfecciona con la suscripción de las partes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CUARTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS publicará la presente Modificación No. 01, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los diez (11) días del mes febrero del año 2026

Contratista,

Firmado Electrónicamente
RAMON EUSEBIO GÓMEZ GIRALDO.
C.C. No. 3.608.417
Representante Legal
GRUPO G50 S.A.S

Contratante,

Firmado Electrónicamente
NORALBA GARCIA MORENO
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios

Proyectó: Jackeline Ocampo Escobar- Contratista
Revisó: Andrés Steven Esquivel- Profesional Universitario

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.